

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

**OFICIO:** No. 0004-2019-CPJC-SP  
No. 0009-2019-CPJC-SP

**FECHA:** 14 DE MARZO DE 2019  
**FECHA:** 31 DE JULIO DE 2019

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** LA PRUEBA - SE DEBEN PRESENTAR AL JUICIO MUESTRAS TESTIGO O MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.

**CONSULTA:**

“¿Se debe exigir a los señores Fiscales que durante la audiencia de juicio no solo judicialicen los exámenes periciales sino que presenten e introduzcan las grabaciones, almacenamientos electrónicos y/o las muestras testigo (en casos de droga) para que éstas alcancen el valor de prueba en materia penal, conforme señala expresamente la ley?”

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 20 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 1001-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL**

Art. 454.1 del COIP: “Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.

Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. **Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.**

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.” (Negrillas es nuestro)

Art. 474, inciso primero: “Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras, que la Policía Nacional entregará a los peritos designados por la o el fiscal, quienes presentarán su informe en el plazo determinado. En el informe se deberán determinar el peso bruto y neto de las sustancias. Las muestras testigo se quedarán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en juicio...”

## PRESIDENCIA

Art. 476.8 del COIP: “8. El medio de almacenamiento de la información obtenida durante la interceptación deberá ser conservado por la o el fiscal en un centro de acopio especializado para el efecto, hasta que sea presentado en juicio.”

Art. 498 íbidem: “Medios de prueba.- Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia.”

Art. 511.7 del COIP: “Reglas generales.- Las y los peritos deberán:...7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.”

Art. 505 del COIP: “Testimonio de peritos.- Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.”

Art. 615 numerales 2, 3, 4 y 5 íbidem: “Práctica de pruebas.- La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas:...2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos. 3. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores versiones, declaraciones u otros documentos que las contengan, salvo el caso de prueba anticipada. La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales. 4. Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones. 5. Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes...”

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

A más de la regla general, existen casos puntuales en los cuales la ley reafirma y exige que ciertos elementos sean presentados al juicio, como el caso de las muestras testigo para el caso de delitos que sancionan el tráfico de sustancias estupefacientes (art. 474 del COIP) o el medio de almacenamiento de la información obtenida durante la interceptación de comunicaciones o datos informáticos (art. 476.8 del COIP), siendo indispensable el cumplimiento de estas reglas como condición primigenia para su validez probatoria.

Por otro lado, los exámenes periciales sobre las grabaciones, almacenamientos electrónicos y/o las muestras testigo, conforme a la consulta, deben también ser introducidos legalmente en el juicio. Estos elementos se introducen al juicio mediante los diferentes medios probatorios, es decir, para nuestro análisis, mediante la pericia.

Entonces para que consideremos legalmente introducido el elemento, es procedente que el perito comparezca a la audiencia de juicio a rendir testimonio para sustentar oralmente los resultados de sus pericias. Estos elementos, posterior a su presentación e introducción, deben ser valorados por el juzgador para que alcancen el valor de prueba.